Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas- Antioquia, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós

Proceso:	*Verbal sumario- cancelacion de hipoteca*
Providencia:	interlocutorio n° 424
Demandante:	*María hercilia fernandez martinez y otro*
Demandado:	*Graciela correa de posada y otros*
Radicado:	no. *05-129-40-89-002-2022-00036-00*
Trámite procesal:	inadmite la demanda

El apoderado de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral dos del CG.P, es decir:

"DEMANDA.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)"

El apoderado en su escrito de la demanda deberá identificar las partes dentro del proceso con nombres, domicilio, número de identificación.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCUO DE CALDAS ANTIOQUIA.*

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

N O T I F I Q U E S E :

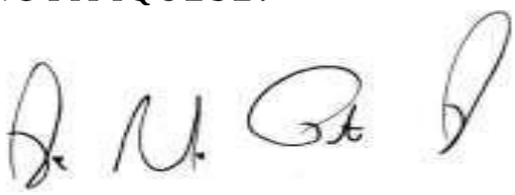

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados **N° 84** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **27** de julio de **2022** a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO